

San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2011.-

DECRETO N° 953/3 (ME)

VISTO que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que en relación a dicha materia, se suscribió entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios del Interior, un Acta Acuerdo con fecha 28 de Marzo del 2011;

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que resulta procedente la recomposición del haber básico de categorías presupuestarias;

Que por lo tanto corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

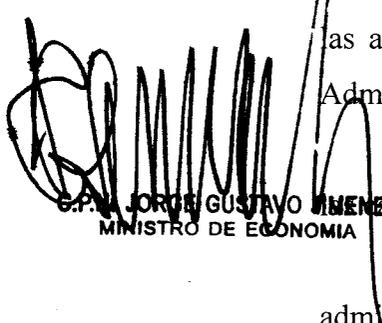
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijanse, a partir del 1° de Marzo de 2011, los valores a aplicar a las categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, conforme se indican a continuación:

Categoría	Valores a partir del 1° Marzo 2011
15	606,87
16	626,30
17	661,59
18	695,13
19	809,38
20	991,66
21	1.125,86
22	1.265,71
23	1.485,72
24	1.628,61


G.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

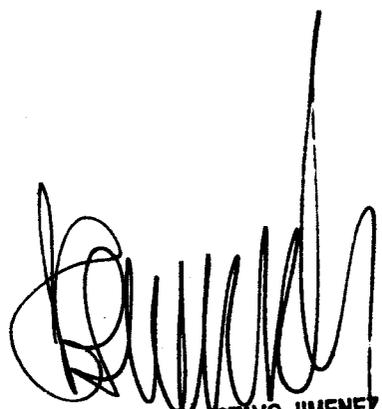


Cont. Decreto N° 953 /3 (ME)

///2

ARTICULO 2°.- Fíjense, a partir del 1° de Julio de 2011, los valores a aplicar a las categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, conforme se indican a continuación:

Categoría	Valores a partir del 1° Julio 2011
15	708,01
16	730,68
17	771,86
18	810,98
19	944,28
20	1.156,94
21	1.313,50
22	1.476,67
23	1.733,34
24	1.900,05



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

ARTICULO 3°.- Fíjense, a partir del 1° de Octubre de 2011, los valores a aplicar a las categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, conforme se indican a continuación:

Categoría	Valores a partir del 1° Octubre 2011
15	809,16
16	835,07
17	882,12
18	926,83
19	1.079,18
20	1.322,22
21	1.501,15
22	1.687,63
23	1.980,97
24	2.171,49



ARTICULO 4°.- Establécese a partir del 1° de Marzo de 2011, para los empleados de la Administración Pública Provincial, cuyos haberes líquidos mensuales no alcancen la suma

San Miguel de Tucumán,

Cont. Decreto N° 953/3 (ME)

///3

de \$2.250,00 (Pesos dos mil doscientos cincuenta), un complemento no remunerativo y no bonificable equivalente a la suma necesaria para garantizar un haber líquido mensual del importe mencionado precedentemente, dejándose sin efecto toda normativa relacionada a complementos de idénticas características que se hubiesen otorgado con anterioridad.

ARTICULO 5°.- A los fines de la determinación del haber líquido mensual enunciado en el artículo anterior, deberán incluirse la Compensación No Remunerativa de la Ley N° 7.991 y todos los conceptos remunerativos o no, que componen el haber del agente, a excepción de Asignaciones Familiares, Presentismo y los adicionales previstos para retribuir una mayor carga horaria. Se considerarán descuentos obligatorios los establecidos por leyes nacionales y provinciales.

ARTICULO 6°.- Establécese que la Ayuda Social de \$250,00 (Pesos doscientos cincuenta) otorgada mediante el Decreto N° 700/3 (ME) del 17 de Marzo de 2011, será absorbida por los incrementos otorgados y se descontará en 5 (cinco) cuotas a partir de los haberes del mes de Marzo de 2011.

ARTICULO 7°.- Dispónese que, los agentes designados y/o reencasillados en planta transitoria y/o temporaria que perciban remuneraciones equivalentes a las categorías del escalafón general, hasta la categoría 22 inclusive y que al 31 de Diciembre de 2009 cuenten con una antigüedad no menor de tres (3) años ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial, quedarán titularizados en Planta Permanente en la categoría indicada en el instrumento legal de designación. Queda exceptuado de lo dispuesto el personal de gabinete.

ARTICULO 8°.- Aquellos agentes que con anterioridad al 31 de Diciembre de 2009 reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que actualmente estuvieren cumpliendo funciones interinas y/o de conducción en categorías superiores, serán titularizados en la categoría indicada en el instrumento de designación en planta transitoria y/o temporaria, dictado con anterioridad a su designación en las funciones referidas; también inclúyase a los agentes que hubieren cumplido funciones interinas y/o de conducción en categorías superiores que hayan regresado a su anterior situación de revista.

ARTICULO 9°.- Déjase establecido que la compensación dispuesta en la Ley N° 7.007 modificada por la Ley N° 7.991 reexpresada proporcionalmente, será adicionada a los valores indicados en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto.



Cont. Decreto N° 953/3 (ME)

///4

ARTICULO 10°.- Dispónese que, a partir del 1° de Octubre de 2011, para aquellos agentes que por edad y/o antigüedad se encuentren en condiciones de acceder a un beneficio previsional dentro de los siguientes 10 años, el total de las sumas no remunerativas y no bonificables que perciban, se conviertan en remunerativas y no bonificables. En estos casos se otorgará un adicional no remunerativo y no bonificable equivalente a la suma necesaria, a fin que no disminuya el haber líquido a percibir.

Las sumas no remunerativas a considerar serán las que no se encuentren contempladas en normas anteriores a los efectos de su conversión en remunerativas.

ARTICULO 11°.- Déjase establecido que, lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del presente Decreto, se instrumentará una vez que la Honorable Legislatura apruebe las modificaciones presupuestarias contempladas a tales fines.

ARTICULO 12°.- Inclúyase en los alcances de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9° y 10°, al personal de las Comunas Rurales de la Provincia. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán, en lo pertinente y en la misma proporción, a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial, con excepción de las incluidas en normas anteriores de recomposición salarial para el año en curso, dictadas para determinadas áreas de gobierno.

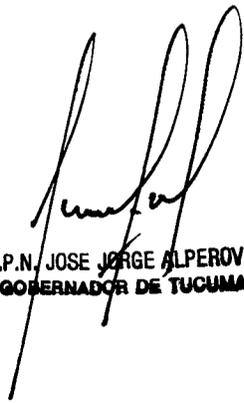
ARTICULO 13°.- Invítase a los Organismos Descentralizados, Autárquicos y Municipios de la Provincia, cuyas liquidaciones sean asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial, a adherir a las presentes disposiciones.

ARTICULO 14°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

ARTICULO 16°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN